

DJAI – Todo lo que necesita saber



*NdA: Este trabajo está fechado **Marzo de 2013**. El Régimen de DJAI es sumamente dinámico por lo que trataremos de mantener este contenido actualizado en el blog: www.diegodumont.blogspot.com – MATERIAL CON COPYRIGHT*

La Declaración Jurada Anticipada de Importación (DJAI) fue creada por **RG AFIP 3252** publicada en el Boletín Oficial el 10 de enero de 2012. Para los que tuvieron la suerte de poder apagar el celular y estaban de vacaciones en o fuera de su casa, tal vez pasó inadvertido. Para quienes no pudieron fueron cerca de 12 días de incógnitas porque la norma era muy importante en sus objetivos y muy escueta en su contenido.

Simplemente obligó a los importadores (sujetos del art. 91 inc. 1 del Código Aduanero) y Contratos de Colaboración Interempresaria como Fideicomisos, UTEs, ACEs, Consorcios de Cooperación (Ley 26.005) y demás “contratos asociativos no societarios” inscriptos como importadores exportadores (en el Registro Especial Aduanero) a cumplir con un “Régimen de Información” (que ya veremos, es mucho más que esto), con relación a las destinaciones definitivas de importación para consumo. Es decir, si yo documento por ejemplo una importación temporaria, esta no está alcanzada por el “Régimen Informativo” (nunca mejor utilizadas las comillas).

Ahora bien, hacía falta una aclaración más precisa sobre qué operaciones puntualmente se incluirían dentro del amplio concepto de destinación definitiva de importación a consumo, es decir, cuáles casos de introducción de mercadería al territorio aduanero con destino a permanecer por tiempo indeterminado estaban alcanzados. Para que me entienda, si Usted vuelve de vacaciones de otro país con su mascota y su auto, al cruzar

la frontera hay importación (ambos, automóvil y mascota son mercancías en el Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercaderías), sólo que en este caso se encuadra en un régimen especial: Régimen de Equipaje. El Fisco debía ser técnico y dejar en claro que operaciones se incluirían (por sentido común Régimen General) y específicamente cuáles (lo veremos más adelante).

Decimos que **DJAI es mucho más que un “Régimen Informativo”** porque si bien los considerandos de la norma apuntan a *Asegurar y facilitar el comercio mundial según parámetros OMA a través del anticipo de información; lograr la coordinación transversal de distintas áreas del Estado; y optimizar la eficacia y eficiencia de la gestión gubernamental*; la realidad es que no facilita el comercio y termina resultando en la práctica como un obstáculo a sortear para poder importar, en los libros de economía internacional, una barrera paraarancelaria.

Hay una contradicción que puede comprenderse como estrategia gubernamental, porque no podría existir una norma que defina a la DJAI como lo que termina siendo efectivamente sin quedar el país expuesto más abiertamente a denuncias ante la OMC. En efecto, suele suceder que a pesar de cumplir con la información indicada por este instituto, luego se nos pida más información e incluso alguna acción.

Dice la RG 3252 que debe tramitarse la DJAI *“en forma previa a la emisión de la Nota de Pedido, Orden de Compra o documento similar utilizado para concertar sus operaciones de compras en el exterior”*. Si nos guiáramos a rajatabla por este texto, Ud. no podría ni siquiera pedir la mercadería al exterior sin una DJAI en estado aprobada (Estado Salida), y por supuesto, menos embarcarla en origen. Sin embargo en la práctica es posible, y no el Estado no sanciona, pero el vendedor tiene el riesgo no cobrar su mercadería, y Ud. si una vez arribada la mercadería sigue con la DJAI sin aprobar u observada no podrá importar (es decir, desaduanizar la mercadería). Del otro lado nos empiezan a ver de un modo parecido al que nosotros veíamos a clientes venezolanos desde la creación del CADIVI.

Sin DJAI no se puede importar porque para documentar una importación a consumo la norma avisa que se deberá informar en el Sistema María el número de DJAI aprobada. El

despachante necesita que así sea en sistema para avanzar. Tampoco se podrá pagar al exterior porque el número de DJAI se informa en el Sistema de Consulta de Operaciones Cambiarias creado por la RG AFIP 3210/2011. La mencionada norma fue derogada pero no el sistema instituido por ella (artículo 8° RG 3356/2012). El mecanismo conforma lo que algunos han llamado informalmente “cepo cambiario”. La denominación por fuerte que suene tiene su lógica ya que las consultas revisten el carácter de autorización (o no). Se trata de un Sistema de control más que de consulta, a tal punto que la propia AFIP comete un acto fallido en artículo 6° de la RG 3252 : *“El número de la “DECLARACION JURADA ANTICIPADA DE IMPORTACION (DJAI)” deberá ser informado y registrado en el Sistema de **Control** de Operaciones Cambiarias establecido por la Resolución General N° 3210, en todos los casos en que dicha declaración sea requisito para el registro de la destinación definitiva de importación a consumo”* (la RG 3210 no menciona la palabra “control” sino “consulta”).

Sin DJAI aprobada y con la mercadería arribada le quedará esperar o insistir con una nueva DJAI (y mientras dejar la mercadería en depósito fiscal o zona franca luego de transcurridos los 15 días hábiles para destinar que fija el Código Aduanero). Otra opción es reembarcar (es decir devolver la mercadería) o bien transferirle a otro sujeto el derecho a disponer de ella (RG AFIP 1979/05 y modificatorias y complementarias, haciendo Factura “A” sin IVA). Este nuevo sujeto deberá tener una DJAI aprobada para poder importar por supuesto. **La última alternativa es la vía judicial, solicitando una medida cautelar, para lo que ya existe jurisprudencia favorable**¹. En esos casos, autorizada la DJAI, el despachante debe utilizar la ventaja DJAI-MCAUTELAR en el Sistema María para oficializar sin DJAI aprobada. Por supuesto que es una acción que potencialmente poco agradable al Gobierno.

¹ La Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal, Sala IV, confirmó el 02/10/12 en la causa “Wabro S.A. c/ en – Mº economía – Resol 3252/12 3255/12 s/Proceso de Conocimiento” el fallo de primera instancia, haciendo lugar a la medida cautelar solicitada por la actora y ordenó, previa caución juratoria, la oficialización, liberación a plaza y comercialización de la mercadería involucrada, con abstención de la presentación de la Declaración Jurada Anticipada de Importación (D.J.A.I.). y del Certificado de Importación de Mercaderías Diversas (C.I.M.D.). El mencionado Tribunal alegó que dichos instrumentos tienen un efecto meramente informativo, lo que sumado a la demora incurrida por la A.F.I.P. en expedirse –siete meses-, conllevó a la configuración de los requisitos de las Medidas Cautelares.

Aclara la RG AFIP 3252 que *“La información registrada en dichas declaraciones juradas será puesta a disposición de los Organismos que adhieran”* los que *“deberán pronunciarse en un lapso no mayor al establecido en el respectivo instrumento de adhesión”*, y que la AFIP comunicará *“a través del servicio Mis Operaciones Aduaneras (MOA) — las novedades producidas y, en su caso, las circunstancias que motivan las observaciones formuladas así como el Organismo ante el cual deberán comparecer a los fines de su regularización, de corresponder”*.

Es decir, hay un ida y vuelta, el importador potencial no sólo informa sino que debe esperar una respuesta del Fisco. Si la información resulta “observada” hay que comparecer para regularizar, ponerse en contacto con el organismo (algo que algunos casos requiere presencia personal del titular o apoderado de la empresa). **En la práctica lo normal es más que una regularización de información, por lo general hay que vencer nuevas barreras para tratar de lograr la aprobación de la DJAI.**

Finalmente se acota que *“Las situaciones de excepción, los manuales de uso de los aplicativos involucrados y las pautas de aprobación que establezcan los diferentes organismos intervinientes, serán publicadas en el micrositio “DECLARACION JURADA ANTICIPADA DE IMPORTACION”, disponible en el sitio “web” institucional (<http://www.afip.gob.ar>)”*. **De esta manera la RG 3252 refuerza una costumbre de los tiempos modernos que corren de expandir, modificar y suprimir la letra normas en el propio sitio web del Fisco. Esto obliga a un seguimiento permanente a los usuarios, en este caso del MICROSITIO AFIP DE DJAI que es legislación viva en la materia.** No lo dice la RG 3252 pero ese micrositio está alojado en la dirección web www.afip.gov.ar/djai. La última versión del Manual de DJAI a la fecha es la 6.0. Una curiosidad, este Manual estaba subido al sitio web de AFIP, pero luego levantado.

Finalmente la RG 3252 contempla la situación de mercaderías que, con anterioridad a la fecha de entrada en vigencia (1° de Febrero de 2012) *“hubiesen sido expedidas con destino final al territorio aduanero por tierra, agua o aire y cargadas en el respectivo medio de transporte”*.

Pareciera que la legislación tuvo un gesto benevolente. Sin embargo esto debe ser así por aplicación de nuestra legislación de fondo en materia aduanera (Código Aduanero Ley 22.415). En efecto, estamos ante una prohibición de carácter económico del Código (art. 609) para las que el Código es más generoso que la RG 3252 contemplando además a *“la mercadería que estuviese en zona primaria aduanera, por haber arribado con anterioridad al territorio aduanero”* (art. 618 inc. b) y facultando incluso al Poder Ejecutivo a *“disponer que las prohibiciones a la importación tampoco alcancen a mercadería que se encontrare en otras circunstancias, tales como la amparada por carta de crédito irrevocable o pagada en todo o en parte, en las condiciones y con las limitaciones que en dichos casos se establecieren”* (art. 620). El supuesto extra del art. 618 inc. b) por supuesto tiene valor aún si estar escrito porque la Ley (22.415) está por sobre la Resolución (3252). La facultad del art. 620 fue utilizada en RG 3255 pero sólo a los efectos de habilitar una ventaja especial para poner en conocimiento al Estado: *“Las operaciones cuyas Cartas de Crédito hayan sido abiertas con anterioridad al 1 de febrero de 2012 o registren pagos anticipados y cuyas mercaderías amparadas no hayan sido embarcadas antes de la fecha referenciada, se permitirá efectuar la “Declaración Jurada Anticipada de Importación (DJAI)” con un código de ventaja que identifique tal situación”*. El conocimiento inmediato del banco respecto a la no salida de divisas al exterior, debería facilitar la aprobación de la DJAI.

Hasta aquí, quedaban muchas dudas acerca de algunos puntos, por ejemplo:

- 1) **¿Cómo se implementaría la DJAI operativamente?**
- 2) **Si los organismos deben pronunciarse en un lapso no mayor al establecido en el respectivo instrumento de adhesión, ¿se podrían tomar el tiempo que deseasen sin límites?**
- 3) **¿Qué operaciones de Importación definitiva a consumo estarían alcanzadas?**
- 4) **¿Qué información se pondría a disposición de los organismos?**
- 5) **¿Cómo aplicar las excepciones por embarque previo al 1° de febrero de 2012?**
- 6) **¿Se contemplaría la existencia de casos urgentes?**
- 7) **¿Cómo se notificarían las observaciones de los organismos adherentes?**

- 8) Más allá del Instrumento de Adhesión, ¿cómo materializarían los terceros organismos su intervención?**
- 9) ¿Cómo se tramitaría la DJAI?**
- 10) ¿Se presentaría la DJAI en Aduana?**

La **RG AFIP 3255** publicada en el Boletín Oficial el 23 de enero de 2012, dispuso gran parte de las dudas (no todas) fijando las pautas operativas (“Pautas de Gestión”) de la DJAI.

Nuevamente sus considerandos refuerzan la idea de brindar información estratégica anticipada con fines sublimes como:

Alinearse a “la Norma 6 del Marco Normativo para Asegurar y Facilitar el Comercio Global (SAFE), aprobado en la Sesión Anual del Consejo de la Organización Mundial de Aduanas (OMA) en junio del año 2005 con el fin de intercambiar información sobre riesgos a nivel nacional e internacional y posibilitar a los agentes comerciales presentar por única vez y electrónicamente la información solicitada a una única autoridad designada”. En efecto, se menciona como ejemplo el Sistema de Control de Importaciones (SCI) de la UE.

Se asocia a la DJAI con la Decisión Nro. 50/04 MERCOSUR, implementada localmente por la RG 2090, que se refiere entre otros puntos a la “Declaración de Llegada”. Se resalta la facultad del Estado para exigir *“la declaración de llegada o las informaciones que constituyan dicha declaración incluso con carácter previo a la introducción de la mercadería al territorio aduanero del MERCOSUR”*.

Ahora, ¿que es “Declaración de Llegada” según la misma Dec. CMC 50/04?. Es *“la información suministrada a la autoridad aduanera de los datos relativos al medio de transporte, a las cargas y a la mercadería transportada, contenidos en los documentos de transporte, efectuada por el transportista, o por quien resulte responsable de dicha gestión”*. La realidad es que conviene hacer la DJAI mucho antes de embarcar la mercadería en origen, ya explicamos que embarcar es un riesgo porque si la DJAI es observada no podremos importar. Es decir, la regla es que haya DJAI sin documento de transporte y la excepción lo contrario. DJAI es más que una “Declaración de Llegada”!!!.

A continuación respondemos a las preguntas planteadas con anterioridad:

1) ¿Cómo se implementaría la DJAI operativamente?

El art. 1° de la RG 3255 dice: *“Establécese como **Ventanilla Única Electrónica** el régimen de declaración anticipada electrónica denominado “Declaración Jurada Anticipada de Importación (DJAI)”, creado por Resolución General N° 3252, a los efectos de generar una herramienta informática adecuada para facilitar la transferencia ininterrumpida de información comercial, relativa a las operaciones de importación, entre todos los organismos gubernamentales que, en el marco de sus competencias, tengan injerencia en las operaciones de comercio exterior”.*

Antes de seguir, **imagine a la VUECE** (Ventanilla Única Electrónica de Comercio Exterior), **como una mesa rectangular en la cual se van a ir sentando distintos organismos que adhieran al Régimen de DJAI. El organismo anfitrión, sentado en la cabecera como buen jefe es AFIP y fue invitando a participar a otros organismos.** En la otra cabecera –por su importancia- se sumó el otro “jefe”, la Secretaría de Comercio Interior (SCI) y a los costados organismos de menor influencia (INV, SENASA, ANMAT y SEDRONAR, hasta el momento). AFIP por supuesto incluye a Seguridad Social. No todos los organismos intervienen en todas las operaciones, sino que sólo aquellas en las cuales le interesa participar (informan a AFIP en el convenio de adhesión las mercaderías para las que quieren hacerlo y la información que desean obtener). Cuando presentamos una DJAI la AFIP la pone sobre la mesa y todos los que quieren opinar sobre esa mercadería que desean importar votan por sí o por no (observar la DJAI).

A partir de la utilización en DJAIs, también se sometió a criterio de la VUECE otras operaciones con declaraciones anticipadas. Por ejemplo:

- Pago de ciertos servicios realizados por sujetos del exterior. Debe realizarse una **DJAS (Declaración Jurada Anticipada de Servicios)**
- Transferencias o Cesiones de derechos federativos y/o económicos de los jugadores de fútbol profesional. Debe realizarse una **DJAF (Declaración Jurada Anticipada del Fútbol)**.

- Determinados pagos al exterior no incluidos en DJAS. **Debe realizarse una DAPE (Declaración Anticipada de Pagos al Exterior),**

La **AFIP**, organismo dueño de casa, creador de la DJAI, obviamente forma parte de la VUECE siempre. Tiene hasta 72 hs. desde fecha de oficialización para pronunciarse (Pto. 5 ANEXO RG 3255). No obstante el Manual 6.0 dice hasta **10 días corridos**. Este último plazo es el que se considera como válido. Posibles bloqueos de AFIP:

BI17- Intervención AFIP 1

BI18- Intervención AFIP 2

BI31- Intervención DJAI Subdirección General Control Aduanero.

BI34 –BLOQUEO ELIMINADO- Este bloqueo aparecía cuando la mercadería tenía además de DJAI Licencias No Automáticas Previas (LNAP). La DJAI aparecía el estado “EN ANÁLISIS” en estos casos y pasaba a SALIDA una vez que era aprobada la LNAP (siempre que no haya observaciones de otros organismos por supuesto). Esto tenía que ver con la eliminación del soporte papel en las LNAP y con el entonces intento del Fisco de unificar las licencias con la DJAI. Por ejemplo, el 21 de setiembre de 2012 en el SISCO (aplicativo en el que descansaba parte del trámite de las LNAP) se informó que la información declarada en la DJAI debe coincidir con la correspondiente a la solicitud de la licencia. Se presentaba una situación en relación a mercadería ingresada a Zona Franca. Los inconvenientes que se ocasionaban motivaron que el CDA presentara una Nota ante la Secretaría de Comercio Exterior (de la Dra. Beatriz Paglieri, organismo que se encargaba de la emisión de las licencias no automáticas) solicitando que para las mercaderías que ingresaban a Zonas Francas se permitiera el ingreso con DJAI “EN ANÁLISIS” – BI34 (siempre y cuando no haya una observación por parte de otro organismo). El fundamento era que el ingreso a Zona Franca no estaba alcanzada por LNAP (sólo la importación definitiva). Paralelamente implicaba mantener la prohibición de

hacer giros de divisas al exterior. De este modo se podía retirar antes la mercadería de las Terminales Portuarias y/o en Depósitos Fiscales y ahorrar costos al importador.

Para bien, la operativa se desburocratizó, y el 25 de enero de 2013 se publicó en el Boletín Oficial **la Resolución MEFP 11/2013 que derogó a las 17 Licencias No Automáticas Previas vigentes**: Certificado de Importación de Juguetes (CIJ), Certificado de Importación de Pelotas (CIP), Certificado de Importación de Calzado (CIC), Certificado de Importación de Partes de Calzado (CIPC), Certificado de Importación de Papel (CIP), Certificado de Importación de Bicicletas (CIB), Certificado de Importación de Artículos para el Hogar (CIAH), Certificado de Importación de Neumáticos para Bicicletas (CIN), Certificado de Importación de Motocicletas (CIM), Certificado de Importación de Manufacturas Diversas (CIMD), Certificado de Importación de Productos Textiles (CIPT), Certificado de Importación de Productos Metalúrgicos (CIPM), Certificado de Importación de Hilados y Tejidos (CIHT), Certificado de Importación de Neumáticos (CIN), Certificado de Importación de Productos Varios (CIPV), Certificado de Importación de Tornillos y Afines (CITA), y Certificado de Importación de Autopartes y Afines(CIAPA).

Lo único que quedó vigente de lo incorporado por el SISCO es la Certificación Obligatoria de Requisitos de Seguridad para bicicleta -Res. SICPyME 220/2003. No tenía sentido la coexistencia de licencias (LAPI y LNAP) con las DJAI y ya había sido eliminada no mucho tiempo antes (06/09/2012) la LAPI por la Res. MEFP 505/12. La propia Resolución 11 menciona la pérdida de virtualidad jurídica y por tanto archivó todos los trámites de LNAP que estaban vigentes.

Por supuesto que hay que interpretar la acción del Fisco como una simplificación en la operatoria, que es positiva, pero no hay que apresurarse a verlo como un gesto de apertura económica.

De hecho, sigue vigente la DJAI, a través de la cual se puede seguir haciendo el mismo control, con la simple adhesión de la Secretaría de Comercio Exterior a las mercaderías que desee, y se cuenta con la VUECE para seguir incorporando cualquier otra herramienta nueva para regulación estatal en las importaciones. Asimismo, podría esto no

ocurrir y seguir este flujo de mercancías bajo la lupa de organismos que hoy integran la VUECE (principalmente Secretaría de Comercio Interior).

La eliminación de las LNAP constituye una medida positiva, que dijimos ya, simplifica la operatoria y libera recursos del Estado y descomprime algo la situación internacional en relación a quejas internacionales recibidas por el funcionamiento de los mecanismos de LNAP. Pero para nosotros que estamos en el interior, hay también un beneficio extra, porque se suma a la federalización del comercio exterior. El trámite de LNAP estaba centralizado en Bs. As. mientras que **en la DJAI pueden intervenir despachantes de todo el país, amén de que se requiera luego presentar alguna documentación puntual en esa Ciudad. Un despachante de Salta puede hacer la DJAI de una importación que un cliente documentará en Buenos Aires, mientras que le era imposible solicitarle en forma directa una LNAP.** Finalmente, algo no menor: la validez de la DJAI es de 180 días corridos prorrogables, mientras que la de las licencias no automáticas era de 60 días corridos, lo cual complicaba la operatoria (por ejemplo con proveedores asiáticos, que una vez confirmada la operación -licencia aprobada mediante- requerían un mes de fabricación y otro para la logística internacional).

BI30- Intervención DJAI Fiscalización. Si eso ocurre se brinda un listado de posibles motivos y hay que concurrir a DGI para ver cuál o cuáles nos corresponden (o si la observación es errónea):

LISTADO DE CÓDIGOS PARA DENEGATORIA DEL BLOQUEO BI30

F01 La CUIT se encuentra en estado Pasiva / Inactiva

F02 La CUIT se encuentra en la base de contribuyentes no confiables (facturas apócrifas)

F03 La CUIT se encuentra registrada con estado de quiebra

F04 El domicilio presenta inconsistencias. Verifique su situación por medio del servicio Sistema Registral con clave fiscal

F05 La CUIT no se encuentra inscripta en el IVA. Verifique su situación por medio del servicio Sistema Registral con clave fiscal

F06 La CUIT no se encuentra inscripta en el Impuesto a las Ganancias. Verifique su situación por medio del servicio Sistema Registral con clave fiscal

F07 La CUIT de alguno/s integrantes de la sociedad no se encuentra inscripta en el Impuesto a las Ganancias

F08 Falta presentación de la última D.J. vencida de Ganancias. Regularice su situación

F09 Falta presentación de la D.J. de I.V.A. dentro de los últimos 12 periodos fiscales mensuales. Regularice su situación

F10 Falta presentación de la última D.J. vencida de Bienes Personales. Regularice su situación

F11 Falta presentación de la D.J. de Seguridad Social dentro de los últimos 12 periodos fiscales mensuales. Regularice su situación

F12 Se verificaron inconsistencias en las D.J. de I.V.A. dentro de los últimos 6 periodos fiscales mensuales. Regularice su situación

F13 La CUIT posee un proceso de Fiscalización o Verificación en curso

Observación de Seguridad Social BI33. Para su levantamiento AFIP" suele solicitar multinota informando cada uno de los miembros de la sociedad y declarando si están debidamente inscriptos en Autónomos, cuando ello corresponde (socios gerentes y socios que reciben algún tipo de contribución). También información sobre qué importan y mencionar si exportan algo.

Esta observación (contemplada en el Micrositio AFIP, no en el manual), corresponde enmarcarla orgánicamente dentro de AFIP (DGRSS). Se menciona en AFIP web que ante este bloqueo el contribuyente *debe dirigirse a Domicilios en el área metropolitana: en las oficinas 1 y 2 ubicada en la calle Defensa 135 de la C.A.B.A. en el horario de 9 a 17 hs. (en Bs. As), o bien a la Dirección Regional o Agencia correspondiente (resto del país), y presentar Multinota (F.206) suscripta por Titular, Representante Legal, Apoderado o Autorizado según corresponda, adjuntando la documentación que acredite la personería invocada y en carácter de declaración jurada junto con la documentación que se solicita en cada punto.* Se indica asimismo el contenido de la multinota a presentar:

“El que suscribe (Titular, Representante Legal, Apoderado o Autorizado según corresponda) se dirige a Ud. en carácter de Declaración Jurada con relación a la DJAI Nro: xxxxxx cumpliendo en informar que:

Vía de importación: acuática, aérea o terrestre

Cantidad y tipo de contenedores (de 20 o de 40 pies), y/o cantidad camiones/semirremolque, etc., en el último año

Descripción de la operatoria desde el comienzo al establecer el contacto con el proveedor del exterior hasta el traslado de la mercadería al depósito y/o directamente al cliente.

Cuando las tareas descritas en el párrafo anterior se realicen en forma tercerizada informar: Razón Social y la CUIT de los proveedores, con detalle de la facturación de los mismos en los últimos 12 meses.

Indicar el destino de la mercadería una vez retirada de la aduana: (domicilio completo)
a) Depósito propio (exhibir título de propiedad). b) Depósito alquilado (exhibir contrato de alquiler). c) Depósitos propiedad de terceros (adjuntar documentación probatoria).

Declaro que los datos consignados en este formulario son correctos y completos y que he confeccionado la presente sin omitir ni falsear dato alguno que deba contener, siendo fiel expresión de la verdad”.

Otros organismos diferentes de AFIP deben adherir a este Régimen. El modelo de “convenio de adhesión” está establecido por RG AFIP 3256/2012 (allí se establece por ejemplo qué operaciones se pretende alcanzar, qué información desea obtener, etc.). El Manual 6.0 expone un poco más acerca de los organismos adheridos SCI y ANMAT, pero nada dice de SEDRONAR (info en el Micrositio de AFIP), INV y SENASA.

La **SCI** adhirió por Res. SCI 1/2012. Solicita al registrar la DJAI en el SIM, indicar en forma obligatoria, a nivel de ítem: “Fecha de embarque aproximado” y “Fecha de arribo aproximado” y la descripción del producto, y en caso de corresponder, establecer especie y calidad de cada mercadería. Recordemos que el Manual 6.0 le otorga un plazo de pronunciación de **15 días corridos**.

Cuando SCI observa la DJAI aparece el bloqueo BI15- Intervención Sec. Com. Int.1 . Cuando ocurre este bloqueo es cuando se suele exigir a los potenciales importadores desde este organismo, que se presente un “**Plan de Compensación de las Importaciones**”. El mismo, no está por supuesto amparado en ninguna norma y por tanto las posibilidades que pueden ser aceptadas para “destrabar” nuestra DJAI son muchas. Habitualmente se le pide al importador que firme un compromiso de exportación hasta fin de año (equivalente en monto al presupuesto de exportación para el año como mínimo – recordemos que no está normado-), que presente listas de precios de año coherentes con el índice de inflación oficial, etc. Las posibilidades (no escritas) son muchas, por ejemplo:

- **Exportación Directa:** Que la persona con la DJAI observada exporte mercadería que produce y/o compra a otros.
- **Exportación por Cuenta y Orden de Terceros.** Que la persona con la DJAI observada exporte por cuenta y orden de un tercero. No hay transmisión de dominio de la mercadería.
- **Acuerdos de Cooperación o Colaboración:** Que la persona con la DJAI observada brinde colaboración a otra que permita incrementar exportaciones nacionales, ejemplo: que otorgue un “aporte” económico a un exportador que le permita aumentar sus exportaciones y por ese incremento se le permite importar al “aportante”.
- **Exportación de Servicios:** Que la persona con la DJAI observada exporte servicios al exterior
- **Capitalización:** Que la persona con la DJAI observada adquiera bienes de capital o inversiones genuinas en el país por el monto que desea importar

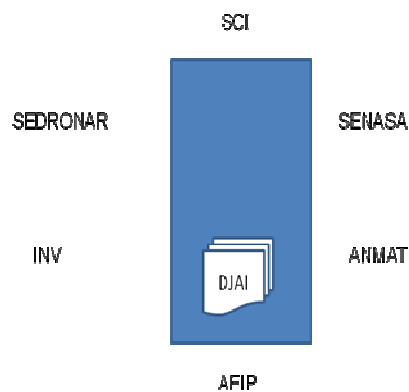
La **ANMAT** (ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTACIÓN Y TECNOLOGÍA MÉDICA) interviene por ahora en mercaderías relacionadas con Tecnología Médica. El plazo de pronunciación es de **4 días hábiles**. Cuando interviene ANMAT se solicita a nivel ítem: Código: **“NRO.CERTIFICADO”** (dicho dato puede comprender al: PM para el caso de productos nuevos; Número de Certificado por Disposición ANMAT N° 806/07 para productos usados; Para partes deberá consignarse el número de PM del producto registrado del cual forme parte dicho ítem; Para productos Absorbentes Higiénicos Descartables, deberá indicarse “Res.N° 288/90”; Para productos de Diagnóstico de Uso in Vitro, deberá indicarse “Número de Certificado ó de PM según corresponda”; Para insumos para Biología Molecular, se deberá indicar “Disp.N° 3619/97”; Para productos autorizados según Disposición ANMAT N° 2675/99, se deberá indicar “Disp. 2675/99”); y Código: **“NOMBRE.MODELO”** (este Modelo deberá coincidir con el registrado ante ANMAT). En caso de observaciones de este organismo el Manual señala como vía de contacto la casilla: Gestionelectronica@anmat.gov.ar.

Según información del micrositio DJAI de Afip (no del Manual, adonde no está), la Secretaría de Programación para la Prevención de la Drogadicción y la Lucha contra el Narcotráfico (**SEDRONAR**) interviene en la DJAI desde el 17/08/2012. Las pautas de éste Organismo para el código de intervención/bloqueo "BI32", serán las siguientes: Se pronunciará sobre la DJAI en un plazo no mayor a los cinco (**5 días corridos**). Intervendrá sobre las DJAI que se registren en el SIM y declaren mercaderías que se encuentren dentro del universo de competencia de la SEDRONAR. Se informa además, que en una segunda etapa de implementación, se eliminará el actual documento papel como requisito para su presentación en sede aduanera. Como información adicional, este organismo cuando interviene solicita que se declare a nivel de ítem, el "NRO.CERTI.RENPRES" (dicho dato corresponde al número de habilitación para operar, extendida por el RENPRE). El Declarante (importador/despachante) que tuviere alguna duda y/o problema respecto a la intervención que realiza la SEDRONAR en la DJAI, puede consultar a dicho Organismo a través del correo electrónico: djaisedronar@pami.org.ar.

Aunque no estén especificados en el Manual ni en el micrositio AFIP, no haya trascendido convenio de adhesión alguno, desde el propio Gobierno se asegura que otros dos organismos más forman parte de la mesa rectangular de la VUECE. Ellos son **SENASA** y el **INV**. A falta de precisión legal, el plazo de pronunciamiento debería ser de **72 hs. hábiles** (para extenderlo se necesitaría argumentación por escrito).

Más allá de los plazos de pronunciamiento, en los días que corren los organismos se están pronunciando en uno o dos días máximo. El problema hoy día no pasa por el plazo de pronunciamiento sino por cómo destrabar las observaciones.

Así se vería físicamente la Ventanilla Única del Comercio Exterior:



- 2) Si los organismos deben pronunciarse en un lapso no mayor al establecido en el respectivo instrumento de adhesión, ¿se podrían tomar el tiempo que desearan sin límites?**

No. La RG 3255 (art. 2º) fija 72 horas desde la oficialización extensible hasta un máximo de 10 días corridos en aquellos casos en que la competencia específica del organismo adherente lo amerite. Agrega la norma que de transcurrir el plazo previsto *“sin haberse efectuado observación alguna continuará la tramitación para la operación de importación”*.

Acá se produjo un problema. Porque al día siguiente de publicada en el Boletín Oficial la RG 3252, Secretaría de Comercio Exterior adhirió al Régimen de DJAI optando por un plazo de 15 días hábiles, algo que no estaba regulado hasta el momento y superior incluso a los 10 días corridos que fijó AFIP después. Hoy SCI tiene un plazo de 15 días pero corridos, fijados por el Manual de DJAI.

El ANEXO actualizado de la RG 3255 intentó salvar la mencionada situación aclarando: *Los plazos de aprobación de los organismos adherentes dependerán de lo que se exprese en el convenio de adhesión que deberán suscribir con la AFIP, el cuál no excederá los diez (10) días corridos, salvo que algún organismo establezca condiciones particulares al respecto. Superados los plazos establecidos precedentemente sin que hubiere observaciones, la DJAI pasará automáticamente a estado “SALIDA”.* O sea, se fija un plazo pero se permite su no cumplimiento. ¿Qué sentido tiene esto?.

Recordemos nuevamente que según lo establecido por la RG 3252 “*Las situaciones de excepción, los manuales de uso de los aplicativos involucrados y las pautas de aprobación que establezcan los diferentes organismos intervinientes, serán publicadas en el micrositio “DECLARACION JURADA ANTICIPADA DE IMPORTACION”, disponible en el sitio “web” institucional (<http://www.afip.gob.ar>)*”. Por tanto hay que considerar como válido lo que dice el manual.

3) ¿Qué operaciones de importación a consumo estarían alcanzadas?

La RG 3255 fijó una lista inicial de 19 subregímenes. Hoy el ANEXO actualizado de la RG 3255 en micrositio AFIP muestra una lista más amplia conformada por los siguientes:

Subrégimen	Descripción
IC01	IMPORTACION A CONSUMO SIN DOC. DE TRANSPORTE
IC02	IMPORT.A CONSUMO MERCADERIA REGIMEN DE SOLICITUD PREVIA

IC03	IMPORT. CONSUMO DE MERC. VIA TERREST. EN ENVIOS FRACC.
IC04	IMPORTACION A CONSUMO CON DOCUMENTO DE TRANSPORTE
IC05	IMPORTACION A CONSUMO C/DOC. DE TRANSPORTE D.A.P.
IC06	IMPORTACION A CONSUMO SOBRE DEPOSITO DE ALMACENAMIENTO
IC07	IMPORTACION A CONSUMO REGIMEN AUTOMOTRIZ C/DOC DAP
IC65	IMPORTACION CONSUMO DE GRANEL D.A.P. CON MANI REGISTR
IC75	IMPORTACION A CONSUMO C/DOC TRANSP.DAP FORM7366 MANI-RG
IG01	IMPORTACION A CONSUMO P/GRAN.OPERADORES S/DOC.TRANSP.
IG03	IMPORT.CONSUMO P/GRAN OPER.VIA TERRESTRE ENVIOS FRACC.
IG04	IMPORTACION A CONSUMO P/GRAN.OPER.CON DOC.TRANSPORTE
IG05	IMPORTACION A CONSUMO P/GRAN.OPER.C/DOC.DE TRANSP.DAP
IG06	IMP.A CONSUMO P/GRAN.OPER.SOBRE DEP. DE ALMACENAMIENTO
IG07	IMPORTACION A CONSUMO P/GRAN.OPER.CON AUT.PROVISORIA
ZFE1	EGRESO ZF PARA CONSUMO EN EL TERRITORIO
DIR1	DECLARACION DE IMP SUSP EN EL RAF EN PLANT S/DOC TRANSP
DIR3	DECLAR.IMP.SUSP.RAF EN PLANTA S/DOC TRANSP VIA TERRESTR.

DIR4	DECLARACION DE IMP SUSP AL RAF EN PLANTA C/DOC DE TRANS
DIR5	DECLARACION DE IMP SUSP EN RAF AL ARRIBO C/DOC DE TRANS
DIR6	DECLARACION DE IMP SUSP RAF S/DEP.ALMACENAMIENTO
IC81	IMPORTACION A CONSUMO DE IMPORTACION TEMP.C/TRANSFOMAC.
IC83	IMPORTACION A CONSUMO DE IMP.TEMPORARIA S/TRANSFORMAR
IG81	IMPO A CONSUMO P/GRAND.OPERAD.DE IMPO TEMP.C/TRANSFOR.
IG83	IMPO A CONS.P/GRAND.OPERA. DE IMP TEMPOR. S/TRANSFORM.
ZFI3	INGR.ZF BIENES DE CAPITAL PARA RADIC.DEFINITIVA DEL EXT
ZFI5	ING.ZF MERC.ALMACENAM.Y/O COMERC. Y/O REPARAC. DEL EXT.
ZFI8	ING.ZF INSUMOS PARA PROCESOS PRODUCTIVOS DEL EXTERIOR

En sintonía con lo antedicho, hay que decir que la RG 3255 prevé también mantener actualizado el ANEXO en el Micrositio DJAI.

Las excepciones del Anexo actualizado en web AFIP son (además de las emparentadas con art. 618 y 620 del Código que vimos):

- *Régimen de Reimportación*
- *Régimen de Importación o Exportación para compensar envíos con deficiencias*
- *Régimen de Donaciones*
- *Régimen de muestras art. 560 C.A. y reglamentación* (Es decir, hasta un valor en aduana máximo de USD 100 – Res. ANA 1262/1984, mod. y complementarias).
- *Régimen de franquicias diplomáticas*

- *Importación de mercaderías con franquicias de derechos y tributos (Ambas condiciones)*
- *Régimen de Courier*
- *Régimen de envíos postales*
- *Operaciones de importación realizadas por la Secretaría General de Presidencia de la Nación (este punto fue incorporado en la modificación del Anexo subida a la web de AFIP).*

No están dentro de las excepciones actualizadas por este Anexo de AFIP-web los Envíos escalonados aprobados con anterioridad al 1 de febrero de 2012 y Planta llave en mano aprobadas con anterioridad al 1 de febrero de 2012 (originalmente incluidos en el Anexo de la RG 3255). Quiere decir que hoy por hoy, estos institutos llevan DJAI.

4) ¿Qué información se pondría a disposición de los organismos?

El ANEXO aclara que *“Los que requiera el KIT MARIA. Estos datos podrán ser actualizados. La comunicación de la mencionada actualización se realizará a través del Micrositio Declaración Jurada Anticipada de Importación (DJAI” con una anticipación mínima de 72 horas”.*

Los datos que requiere el Sistema María se dividen en Obligatorios y Facultativos, Alterables e Inalterables. Me limitaré a los datos obligatorios y los dividiré en Alterables o Inalterables.

Son Alterables los que al documentar la destinación definitiva de importación a consumo pueden variar respecto de lo declarado en la DJAI. Los que no pueden hacerlo, por descarte, son Inalterables.

Algunos datos inalterables se fueron flexibilizando hacia alterables con el correr del tiempo y en función principalmente de las necesidades planteadas por Centro de Despachantes de Aduana y en el ámbito del Consejo Consultivo Aduanero. No vale la

pena hacer una evolución de cómo fue ocurriendo esto. Simplemente mencionaremos la situación al día de hoy:

Inalterable	Alterable	Comentarios
CUIT importador		
Posición Arancelaria SIM / Código AFIP (mucho cuidado con esto!)		Si bien es en principio inalterable, el Anexo actualizado indica que si la Posición SIM no estuviese vigente al momento de documentar la importación a consumo, el control se realizará a nivel posición NCM.
Estado de la mercadería (es decir: Nuevo sin uso argentino, Nuevo sin uso importado, Sin uso argentino, Sin uso importado, Usado argentino, Incl. Reacond Usado importado, Incl. Reacond)		
País de Origen		
	Información Adicional a nivel ítem: Descripción Mercadería. Fechas	Si la descripción mercadería difiere respecto de la destinación de importación

	estimadas de embarque y arribo. Esta información se elimina al realizar la importación definitiva a consumo (SCI).	definitiva, no será sancionable en el marco del Código Aduanero.
Otra información solicitada por otros organismos intervinientes.		
	Peso Neto	
	Procedencia	
	Valor FOB Unitario y divisa. (Valor FOB alterable dentro de en un “margen de razonabilidad”)	En diciembre de 2012 la CIRA informó que se acordó con AFIP una tolerancia DJAI vs. Despacho de Importación del 10% del Precio Unitario FOB informado en DJAI.
	Tipo y Cantidad de unidades de comercialización (cantidad alterable dentro de en un “margen de razonabilidad”)	En diciembre de 2012 la CIRA informó que se acordó con AFIP una tolerancia DJAI vs. Despacho de Importación del 4% "en más". La tolerancia en menos cantidad DJAI vs. despacho de importación ya estaba permitida.
	Declarante (despachante)	No obstante a que a la fecha de este trabajo el Anexo dice que es algo pendiente, ya es alterable, está concluido el desarrollo informático. Desde la Versión 5.1 del Kit María se

		puede cambiar.
	Aduana de Registro	No obstante a que a la fecha de este trabajo el Anexo dice que es algo pendiente, ya es alterable, está concluido el desarrollo informático. Desde la Versión 5.1 del Kit María se puede cambiar.

5) ¿Cómo implementar la excepción por embarque previo al 1° de febrero de 2012 y por pagos anticipados o con carta de crédito?

El despachante debe insertar la ventaja **EMBANDJAIGRAL** en el despacho de importación a consumo. En este supuesto NO hay DJAI.

Por pagos anticipados u operaciones amparadas por Cartas de Crédito mencionadas en la RG 3255 corresponde insertar al momento de confeccionar la DJAI la ventaja **DEJAI-CCRED-PANT**. La RG 3255 aclaraba que estas destinaciones tramitarían por canal Naranja de selectividad. Aunque la RG no lo diga, por supuesto eso fue un mínimo, si el canal fuera rojo, el control documental está igualmente asegurado.

6) ¿Se contemplaría la existencia de casos urgentes?

Sí, la RG 3255 prevé casos urgentes. El punto 4 del ANEXO dice “Ante situaciones de extrema necesidad el declarante podrá requerir, a través del Kit MARIA, la tramitación urgente de la DJAI, invocando alguno de los motivos disponibles”. Estos motivos urgentes son “ofrecidos” por el propio Sistema María al declarante:

- Alimentos Urgente
- Repuestos Urgente

- Medicamentos Urgente
- Perecederos Urgente
- Otros motivo urgente no considerado en otras opciones (Por ejemplo: periódicos y revistas)

7) ¿Cómo se notificarían las observaciones de los organismos adherentes?

La RG 3255 dice que *“serán informadas al importador/declarante por medio del aplicativo Mis Operaciones Aduaneras (MOA), con una consulta específica”*. Esto es, desde MOA, especialmente entrando a “Intervención de Terceros Organismos” que es el único lugar donde podemos ver las observaciones parciales. Es decir, que puede que una DJAI fuese parcialmente aprobada (y por ende parcialmente observada). Es decir, la observación puede hacerse a nivel ítem e incluso subítem. Si el mensaje ahí adentro es “No existen intervenciones de Terceros Organismos” quiere decir que el único organismo interviniente es AFIP y puede consultarse desde MOA – Declaración Detallada. Entonces a los despachantes atención, no es seguro consultar desde el Sistema María porque puede ocurrir que veamos una DJAI parcialmente observada como “INTERVENIDA” (y malinterpretar como totalmente aprobada). En <http://www.afip.gov.ar/djai/archivos/armMisPperacAduaneras4.pdf> Ud. puede ver un Paso a Paso de la consulta en MOA.

Desde el 10 de diciembre de 2012, con la modificación del Servicio Mis Operaciones Aduaneras de AFIP la consulta también puede hacerse en MOA ingresando a Gestión de la Declaración/ Seguimiento de las DJAI, habilitándose un botón para consultas detalladas de los ítems/subítems que componen la DJAI.

8) Más allá del Instrumento de Adhesión, ¿cómo materializarían los terceros organismos su intervención?

También la RG 3255 indica en su Anexo la forma de adhesión de los organismos adherentes, avanzando más allá Instrumento de adhesión de la RG 3252, y requiriendo la inscripción en los Registros Especiales Aduaneros, delegar usuarios (Con Clave Fiscal)

en el Administrador de Relaciones para los servicios “Ventanilla Única Electrónica”, “Consulta de DJAI” y “Autorización de DJAI”.

9) ¿Cómo se tramitaría la DJAI?

En el Sistema María (lo dice el ANEXO de la RG 3255). Es decir, que la declara el despachante de aduana o bien importadores adheridos a la RG 333 que les permite prescindir del despachante (situación con un vacío legal total, de la cual no conozco que exista práctica). En <http://www.afip.gov.ar/djai/archivos/armSistemaMaria.pdf> Ud. puede ver un Paso a Paso de la carga en el Sistema María que hace el despachante de aduana. Y en <http://www.afip.gov.ar/djai/archivos/armSistemaMariaAfect.pdf> , de la afectación correspondiente. La norma aclara además que no es necesaria la impresión de la DJAI, que tendría una validez de 180 días prorrogables (ver procedimiento de prórroga más adelante), que no tributaría Arancel SIM y los posibles Estados de la DJAI y su significado:

OFICIALIZADA: la DJAI se ha registrado en el SIM y aún no ha tenido la intervención completa en el Sistema, por todos los organismos competentes.

SALIDA: La DJAI ha sido intervenida en forma completa por todos los organismos competentes y ha tenido decisión satisfactoria sobre un ítem/subítem (como mínimo) de todos los organismos, permitiendo su afectación. Un proceso informático actualizará cada hora el estado de la DJAI.

OBSERVADA: la DJAI ha sido observada en su totalidad por algún organismo interviniente o las observaciones de todos los organismos competentes (parcial o totalmente), han tenido como resultado que la DJAI en su totalidad esté observada.

CANCELADA: la DJAI ha sido afectada totalmente por los subregímenes mencionados.

ANULADA: la DJAI, aún no afectada, ha sido anulada por el declarante. También será anulada automáticamente por el sistema, si a su vencimiento, con su eventual prórroga, no ha sido afectada total o parcialmente.

Ver más adelante la creación del Estado **ANUC** y **EN ANALISIS**.

10) ¿Se presentaría la DJAI en Aduana?

No, el Anexo de la RG 3255 lo aclara. Es decir opera tal cual lo hacía la vieja LAPI.

Otros aspectos que menciona la RG 3255, comentados:

- Se pueden indicar en la DJAI más datos de los solicitados para que ya queden cargados para su uso posterior en caso de que esa DJAI se utilice.
- Una DJAI puede utilizarse para más de uno de los subregímenes indicados en el Anexo (en términos sencillos, con una DJAI puedo hacer más de una destinación). Atención! No se pueden eliminar subítems.
- Una destinación se va a poder hacer utilizando varias DJAI (algo que está en desarrollo por la DNPA).
- En caso de transferir la mercadería objeto de la DJAI (RG AFIP 1979/05 y modificatorias y complementarias) el nuevo sujeto deberá tener la DJAI respectiva aprobada para poder importar por supuesto.
- La DJAI no es rectificable. Para cambiar algo, a menos que se trate de información “alterable” hay que anular y crear una nueva (en este caso, si la mercadería está próxima a arribar o arribada, es recomendable que se haga uso del trámite urgente indicando por ejemplo: “Reemplaza 12062DJAIXXXXXX”). El Manual 6.0 dice: La anulación solo se autorizará cuando la DJAI no haya tenido afectación/conversión alguna, excepto cuando el estado de la DJAI sea “OBSERVADA”. Veremos más abajo que aún observadas ya se pueden anular. La anulación se hace desde el servicio AFIP con clave fiscal “Gestión de Declaración Jurada Anticipada de Importación”. La condición es que esta no esté afectada ni total ni parcialmente.
- Aclara el punto 13 del Anexo de la RG 3255 que en caso de quedar sin efecto la operación comercial debe anularse la DJAI. La pregunta natural es: ¿si no lo hago cuál es la sanción?. La respuesta es: Ninguna. Sin embargo, conviene que anulemos porque una DJAI aprobada o posiblemente aprobable es una DJAI que

para el Fisco una posible importación y a la luz del actual cuidado de divisas puede incrementar las posibilidades de observaciones en futuras DJAI.

- Única DJAI para envíos escalonados:

Procedimiento para la registración de una Declaración Jurada Anticipada de Importación (DJAI) para el Régimen de Envíos Escalonados (Resolución N° 1243/92 ex-MEyOSP y modificatorias):

1) El declarante deberá registrar una DJAI global por la/s unidad/es clasificatoria/s debiendo declararse, a nivel de ítem, en cantidad de unidades “1” y en el campo FOB el valor total de la misma.

De importarse más de una (1) unidad clasificatoria (que clasifiquen en diferentes posiciones arancelarias), cada una de ellas deberá ser un Ítem de la DJAI.

2) Cuando los Envíos Escalonados procedan de diferentes orígenes, en el campo “origen” del ítem de la DJAI deberá declararse aquel que constituya el mayor valor de la unidad clasificatoria total a importar.

3) Cuando el declarante documente la correspondiente destinación de importación invocando alguno de los siguientes códigos: LML-61, LML-62 y LML-63, de la lista de opciones LIQMANIMPNOCONT, el SIM permitirá declarar distintos orígenes y cantidades a lo declarado en la DJAI.

4) Al momento de registrar las destinaciones de importación de los envíos parciales, el declarante deberá optar por alguna de las opciones de la lista “ENV-ESC-FRAC-OPC”, que se presentara nivel de presupuesto general.

De tratarse de la última fracción que completa la unidad clasificatoria declarada, deberá optar por la Opción “ENVFIN”, caso contrario, deberá seleccionar la opción “ENVPAR”.

- Publicación del procedimiento de prórroga y nuevo plazo. Al leer este trabajo Ud. habrá advertido que no se establecía forma de solicitud de prórroga ni plazo de la misma. Al principio el CDA publicó un procedimiento de emergencia que consistía

en presentar en Aduana de Registro de la DJAI una multinota papel solicitando la prórroga y adjuntando documentación respectiva. Hace tiempo se dio a conocer un nuevo procedimiento (pendiente de publicación oficial en Manual o Micrositio AFIP). El mismo consiste en:

Instalar el Aplicativo: [http://www.afip.gob.ar/Aplicativos/oProgramasAduaneros/Instalador F3101-2241/E multinota electrónica Depositario Fiel v300](http://www.afip.gob.ar/Aplicativos/oProgramasAduaneros/Instalador_F3101-2241/E_multinota_electrónica_Depositario_Fiel_v300) . Programa: “Depositario Fiel.”

Como requisitos el Estado de la DJAI debe ser SALIDA , y debe presentarse al menos con 5 días de antelación al vencimiento. Se estima que estos son días hábiles, que es cuando opera AFIP, organismo mentor del Régimen.

En el link: <http://www.cda.org.ar/images/Archivos/MultinotaElectronicaDJAI.pdf> puede verse una copia de la pantalla del aplicativo con lo aquí expuesto.

No se indica la duración del nuevo plazo, aunque siguiendo la lógica aduanera en la práctica resulta por única vez, por un plazo no superior al originario, es decir, otros 180 días corridos. Una vez generada se envía a AFIP por internet a través del servicio SETI que es el mismo que utilizan los despachantes que realizan autoarchivo.

- Anulación en estado Observada . Esto ya puede hacerse, fue comunicado por el CDA a mediados de octubre. Carece de respaldo en el Manual, Anexo, Micrositio y Normas. Las presunciones indican que si así no fuese al Fisco se le complicaría proyectar con cierta precisión las verdaderas importaciones, ya que el volumen creciente de DJAI´s “en el limbo de la observación” lo dificultaría.
- Validez de la DJAI: ¿desde aprobación o desde que el despachante la registra (oficializa)?. No estaba aclarado pero felizmente se aclaró que los 180días se comienzan a contar desde el pasaje a Estado Salida.
- Giro de divisas con DJAI en estado anulada (pero con afectación parcial). Es decir, si utilizamos parcialmente una DJAI y transcurrido el tiempo de su validez, con eventual prórroga, se anulaba automáticamente, con el inconveniente de no poder

solicitar al banco el giro de fondos al proveedor del exterior. Esto, que representaba un verdadero problema, se flexibilizó cuando empezaron a operar las primeras anulaciones automáticas alrededor del mes de agosto de 2012, y actualmente fue solucionado de una forma más segura con la creación del Estado **ANUC** que permite seguir girando al exterior los pagos de una DJAI afectada parcialmente .

Aún después de la RG 3255, las actualizaciones del Manual y del Micrositio AFIP quedaron algunos puntos sin respuesta y otros con perspectivas de modificaciones de cara al futuro. Estos puntos se están tratando fundamentalmente a partir del vínculo CDA-AFIP y reuniones del Consejo Consultivo Aduanero, y algunos se resolvieron a la fecha de este trabajo. Entre estos puntos mencionamos:

- Uso de varias DJAI para un despacho. La DNPA está trabajando para lograr esto.
- Consulta de saldos pendientes de afectación. Se estaría trabajando para poder utilizar en el Sistema María la solapa de Cancelaciones y poder checkear online los saldos de DJAI no afectados.
- Eliminación automática de información privativa de DJAI al convertir en subrégimen alcanzado. La DNPA está trabajando para lograr esto.

Algunas consideraciones finales:

Los temas operativos solucionados sin publicación en Manual ni Anexo Actualizado ni normas nuevas ni micrositio AFIP, harían aconsejable que se publique **una nueva versión del Manual que supere a la 6.0.**

Técnicamente ¿que es la DJAI?. Nuestro país se incorporó formalmente a la OMC por Ley 24425/94. Uno de los Acuerdos incorporados a nuestro ordenamiento es el “Acuerdo

sobre Procedimientos para el Trámite de Licencias de Importación”. Es decir, para establecer licencias nuestro país debe cumplir con este Acuerdo. El trámite de licencias de importación es en palabras del Acuerdo *“el procedimiento administrativo utilizado para la aplicación de los regímenes de licencias de importación que requieren la presentación de una solicitud u otra documentación (distinta de la necesaria a efectos aduaneros) al órgano administrativo pertinente, como condición previa para efectuar la importación en el territorio aduanero del Miembro importador”*. Acota: *“Las reglas a que se sometan los procedimientos de trámite de licencias de importación se aplicarán de manera neutral y se administrarán justa y equitativamente”*.

Las licencias pueden ser **Automáticas** o **No Automáticas**.

Automáticas (art. 2): El trámite de licencias automáticas de importación implica que *“se aprueben las solicitudes en todos los casos”* y cumpla con determinadas prescripciones: *“ los procedimientos no se administrarán de manera que tengan efectos restrictivos en las importaciones”*. *“Se considerará que los procedimientos de trámite de licencias automáticas tienen efectos de restricción del comercio salvo que, entre otras cosas:*

- i) todas las personas, empresas o instituciones que reúnan las condiciones legales impuestas por el Miembro importador para efectuar operaciones de importación referentes a productos sujetos al trámite de licencias automáticas tengan igual derecho a solicitar y obtener licencias de importación;*
 - ii) las solicitudes de licencias puedan ser presentadas en cualquier día hábil con anterioridad al despacho aduanero de las mercancías;*
 - iii) las solicitudes de licencias que se presenten en forma adecuada y completa se aprueben en cuanto se reciban, en la medida en que sea administrativamente factible, y en todo caso dentro de un plazo máximo de 10 días hábiles;*
- b) los Miembros reconocen que el trámite de licencias automáticas de importación puede ser necesario cuando no se disponga de otros procedimientos adecuados. El trámite de licencias automáticas de importación podrá mantenerse mientras perduren las circunstancias que originaron su implantación y mientras los fines administrativos que son su fundamento no puedan conseguirse de manera más adecuada”*.

En nuestro país teníamos dos licencias automáticas: LAPI y DJCP (Declaración Jurada de Composición de Producto –para textiles-). Como vimos, la LAPI no existe más, quedando sólo la DJCP.

La pregunta es: ¿Es la DJAI una Licencia Automática?: ¿se aprueba en todos los casos?, ¿no tiene efectos restrictivos sobre las exportaciones? (¿se aprueban dentro de los 10 días hábiles?). Evidentemente no.

No Automáticas (art. 3): Las No Automáticas según dicta el propio Acuerdo, son las no comprendidas en el artículo 2. Es decir, las demás. Dice el Acuerdo que: *“El trámite de licencias no automáticas no tendrá en las importaciones efectos de restricción o distorsión adicionales a los resultantes del establecimiento de la restricción. Los procedimientos de trámite de licencias no automáticas guardarán relación, en cuanto a su alcance y duración, con la medida a cuya aplicación estén destinados, y no entrañarán más cargas administrativas que las absolutamente necesarias para administrar la medida”.* Se acota *“Si la solicitud de licencia no es aprobada, se darán, previa petición, al solicitante las razones de la denegación, y éste tendrá derecho a recurso o revisión con arreglo a la legislación o los procedimientos internos del Miembro importador”.* El Acuerdo fija como plazo máximo para que el Estado otorgue la licencia 30 días si cada solicitud se examina a medida que es recibida, o 60 días cuando el Estado las analiza en bloque.

Como vimos la Resolución MEFP 11/2013 terminó con las 17 Licencias No Automáticas Previas vigentes.

Si no estamos ante una Licencia Automática, por descarte DJAI es una Licencia No Automática, pero como tal tampoco cumple las bases del Acuerdo de Licencias de la OMC. Nadie puede asegurar categóricamente que no tiene efectos restrictivos considerables sobre el comercio, ni que por ejemplo no demanda cargas administrativas que van más allá de lo necesario, por ejemplo.

Viejo es el viento...

Los más veteranos evocan desde la DJAI a la vieja DJNI (Declaración Jurada de Necesidades de Importación) establecida por Decreto 4070/84 (y derogado por Dto.

2226/90). Los considerandos de aquella norma decían por ejemplo *“que el logro de los objetivos perseguidos respecto al sector externo de la economía aconsej(ba) impulsar el desarrollo de las actividades productivas del país en forma concurrente y compatible con una adecuada evolución del balance de pagos”; “Que a esos fines resulta(ba) conveniente el mantenimiento de una política de importaciones que, en forma selectiva, orient(ara) el uso de la disponibilidad en moneda extranjera, sin afectar el adecuado abastecimiento del mercado interno”; “que una medida de esa naturaleza permitirá alentar simultáneamente una mayor utilización de los recursos productivos de que dispone el país”*. Casi 30 años después.. cualquier similitud con la realidad es pura coincidencia.

*******COPYRIGHT 2013. Diego Dumont. Hecho el depósito de L. 11723.*******

Algunas normas consultadas:

Decreto 4070/84

Dec. CMC 50/04

Resolución MEFP 11/2013

Res. MEFP 505/12

RG AFIP 3252/12

RG AFIP 3255/12

RG AFIP 3256/12

Res. SCI 1/2012

Res. ANA 1262/84

RG AFIP 1979/05

RG 2090

Abreviaturas

ACE: Acuerdo de Colaboración Empresaria

Art.: artículo

AFIP: Administración Federal de Ingresos Públicos

ANMAT: Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

CDA: Centro de Despachantes de Aduana de la República Argentina

CIRA: Cámara de Importadores de la República Argentina

CADIVI: Comisión de Administración de Divisas (Venezuela)

DJAI: Declaración Anticipada Jurada de Importación

DJCP: Declaración Jurada de Composición de Producto

DJNI Declaración Jurada de Necesidades de Importación

INV: Instituto Nacional de Vitivinicultura

IVA: Impuesto al Valor Agregado

LAPI: Licencia Automática Previa de Importación

LNAPI: Licencia No Automática Previa de Importación

MEFP: Ministerio de Economía y Finanzas Públicas

MOA: Mis Operaciones Aduaneras

OMA: Organización Mundial de Aduanas

OMC: Organización Mundial del Comercio

RG: Resolución General

Res.: Resolución

SCI: Secretaría de Comercio Interior

SENASA: Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria

SEDRONAR: Secretaría de Programación para la Prevención de La Drogadicción y la

Lucha contra el Narcotráfico

UTE: Uniones Transitorias de Empresas

VUECE: Ventanilla Única Electrónica de Comercio Exterior